



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 286/2023-10-18
Expediente S/N/22-3 y su
Acumulado 321/2023-10-18
Expediente: S/N/22-1

Actor:

[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Conflicto Competencial Negativo

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

Cuernavaca, Morelos, a doce de julio del año dos mil veintitrés.

V I S T O S para resolver los autos del toca civil **286/2023-10-18 y su acumulado 321/2023-10-18**, formado con motivo del **CONFLICTO COMPETENCIAL NEGATIVO**, suscitado entre la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del estado de Morelos y el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el estado, quienes declinaron competencia para conocer del **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por

[No.1] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado

Patrono Mandatario [8], en su carácter de apoderada legal de la moral denominada

[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en contra de

[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], y;

R E S U L T A N D O:

1.- Mediante escrito recibido en la oficialía de partes común del Noveno Distrito Judicial del estado de Morelos, con **fecha ocho de junio de dos mil veintidós**, con el número de folio **254** y

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que por turno se radicó, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del estado Morelos,

[No.4]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado

Patrono_Mandatario_[8], en su carácter de apoderada legal de la moral denominada

[No.5]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], interpuso en la **VÍA**

ESPECIAL HIPOTECARIA demanda en contra de

[No.6]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], a quien

reclama el **VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA**, de fecha **veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho**, celebrado entre la moral en cita y el demandado, mismo que se hizo constar en la escritura pública número **312,970 (trece mil doce novecientos setenta)** pasada ante la fe del Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público número dos de la Primera demarcación notarial del estado de Morelos.

2.- Mediante acuerdo de fecha **diez de junio del dos mil veintidós**, la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 286/2023-10-18
Expediente S/N/22-3 y su
Acumulado 321/2023-10-18
Expediente: S/N/22-1

Actor:

[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Conflicto Competencial Negativo

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

Noveno Distrito Judicial del estado Morelos, declinó competencia para conocer y resolver la demanda interpuesta, de conformidad a los argumentos siguientes:

"...Jiutepec, Morelos a diez de junio del año dos mil veintidós.

Se tiene por recibido el inicial de demanda con número de folio 254, signado por la Licenciada

[No.7] ELIMINADO Nombre d el Representante Legal Aboga do Patrono Mandatario [8], en su carácter de Apoderados Legales (sic) de

[No.8] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], la cual se admite en los términos siguientes:

SE DESECHA DEMANDA

Visto su contenido y atendiendo a sus manifestaciones, toda vez que en términos del numeral 356 de la Ley Adjetiva Civil, de aplicación supletoria al Código de la materia, es obligación de la autoridad jurisdiccional examinar la demanda y los documentos anexos, a fin de que se cumplan con los requisitos que prevé la Ley; en ese sentido, a criterio de esta autoridad, no es procedente admitir la demanda entablada por el promovente en contra de

[No.9] ELIMINADO el nombr e completo del demandado [3] (sic), en virtud de que toda demanda debe formularse ante el órgano jurisdiccional competente y de un análisis

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

realizado a la demanda entablada por el promovente y a las documentales exhibidas, en especial al **contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria** que celebró la persona moral promovente con el demandado, se desprende que **las partes no se sometieron a la jurisdicción de este Juzgado**, lo anterior tomando en consideración lo dispuesto por el artículo **24 (sic) del Código Federal de Procedimientos Civiles**, que establece:

“Por razón de territorio es tribunal competente:

I.- El del lugar que el demandado haya señalado para ser requerido judicialmente sobre el cumplimiento de su obligación;

II.- El del lugar convenido para el cumplimiento de la obligación;

III.- El de la ubicación de la cosa, tratándose de acciones reales sobre inmuebles o de controversias derivadas del contrato de arrendamiento. Si las cosas estuvieren situadas en, o abarcaren dos o más circunscripciones territoriales, será competente el que prevenga en el conocimiento del negocio;

IV. El del domicilio del demandado, tratándose de acciones reales sobre muebles o de acciones personales, colectivas o del estado civil;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 286/2023-10-18
Expediente S/N/22-3 y su
Acumulado 321/2023-10-18
Expediente: S/N/22-1

Actor:

[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Conflicto Competencial Negativo

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

V.- El del lugar del domicilio del deudor, en caso de concurso.

Es también competente el tribunal de que trata esta fracción para conocer de los juicios seguidos contra el concursado, en que no se pronuncie aun sentencia al radicarse el juicio de concurso, y de los que, para esa ocasión, estén ya sentenciados ejecutoriadamente, siempre que, en este último caso, la sentencia no ordene que se haga trance y remate de bienes embargados, ni esté en vías de ejecución con embargo ya ejecutado. El juicio sentenciado que se acumule, sólo lo será para los efectos de la graduación del crédito vuelto indiscutible por la sentencia;

VI.- El del lugar en que haya tenido su domicilio el autor de la sucesión, en la época de su muerte, tratándose de juicios hereditarios; a falta de ese domicilio, será competente el de la ubicación de los bienes raíces sucesorios, observándose, en lo aplicable, lo dispuesto en la fracción III. A falta de domicilio y bienes raíces, es competente el del lugar del fallecimiento del autor de la herencia.

Es también competente el tribunal de que trata esta fracción, para conocer:

a).- De las acciones de petición de herencia;

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

b).- De las acciones contra la sucesión, antes de la partición y adjudicación de los bienes, y

c).- De las acciones de nulidad, rescisión y evicción de la partición hereditaria

VII.- El del lugar en que se hizo una inscripción en el Registro Público de la Propiedad, cuando la acción que se entable no tenga más objeto que decretar su cancelación;

VIII.- En los actos de jurisdicción voluntaria, salva disposición contraria de la ley, es juez competente el del domicilio del que promueve; pero, si se trata de bienes raíces, lo es el del lugar en que estén ubicados, observándose, en lo aplicable, lo dispuesto en la fracción III. Cuando haya varios tribunales competentes conforme a las disposiciones anteriores, en caso de conflicto de competencias se decidirá a favor del que haya prevenido en el conocimiento, y

IX.- Tratándose de juicios en los que el demandado sea indígena, será juez competente el del lugar en el que aquél tenga su domicilio; si ambas partes son indígenas, lo será el juez que ejerza jurisdicción en el domicilio del demandante.”

Por lo que atendiendo al artículo anteriormente transcrito, será tribunal competente por razón de **territorio del lugar convenido para el cumplimiento de la**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 286/2023-10-18
Expediente S/N/22-3 y su
Acumulado 321/2023-10-18
Expediente: S/N/22-1

Actor:

[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Conflicto Competencial Negativo

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

obligación y del documento base de la acción, se desprende que en la **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA** respecto a la jurisdicción y leyes aplicables se pactó lo siguiente: *"Para el conocimiento de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad **en la que se suscriba**, o bien a los de la Ciudad de México, a elección de quien promueva la controversia, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, así como a las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos"*; desprendiéndose de la documental pública citada que **el lugar de suscripción del contrato lo fue en la Ciudad de Cuernavaca**, Morelos, por lo tanto, es en dicha circunscripción territorial o ante el **Juez competente de la Ciudad de México** que debe promoverse el juicio referido; sin que sea aplicable en el presente caso la jurisprudencia que alude en el escrito de cuenta, al referirse la misma a contratos bancarios de adhesión, **no así a un contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria**, sin que pase inadvertido que en la escritura **312,970** a página dieciséis, **el deudor hipotecario señaló tener su domicilio en la**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Ciudad de México;
consecuentemente, este
Juzgado se declara
incompetente para conocer del
presente asunto en razón de
territorio.

Por lo tanto, es procedente
desechar la demanda en
estudio, ordenándose realizar
LA DEVOLUCIÓN DE LOS
DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR
LA ACTORA, PREVIA
CONSTANCIA DE RECIBO QUE
OBRE EN AUTOS, a la parte
actora o personas autorizadas,
previa constancia de recibido
que obre en autos; hecho lo
anterior, archívese la presente
demanda.

Lo anterior con fundamento en
lo dispuesto por los artículos
1057, 1061, 1066 y demás
relativos y aplicables del
Código de Comercio (**sic**).

NOTIFÍQUESE. Así lo acordó y
firma la Ciudadana Jueza
Tercero Civil de Primera
Instancia del Noveno Distrito
Judicial en el Estado,
Licenciada IXEL ORTIZ
FIGUEROA, quien actúa ante la
Tercera Secretaria de
Acuerdos, Licenciada
GABRIELA SALVADOR COBOS,
quien da fe.”

3.- Mediante escrito recibido el
ocho de abril de dos mil veintidós, con
el número de folio 403 y que por turno se
radicó, en el Juzgado Primero Civil de
Primera Instancia del Primer Distrito
Judicial del estado de Morelos,

[No.10]_ELIMINADO_Nombre_del_R



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 286/2023-10-18
Expediente S/N/22-3 y su
Acumulado 321/2023-10-18
Expediente: S/N/22-1

Actor:

[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Conflicto Competencial Negativo

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

representante Legal Abogado

Patrono Mandatario [8], en su carácter de apoderadas legales de la moral denominada

[No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], interpusieron en la

VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA demanda en contra de

[No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], a quien

le reclaman el **VENCIMIENTO**

ANTICIPADO DEL CONTRATO DE

APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON

INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA,

de fecha **veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho**, celebrado entre la moral

en cita y el demandado, mismo que se hizo constar en la escritura pública

número **312,970 (trece mil doce novecientos setenta)** pasada ante la fe

del Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público número dos

de la Primera demarcación notarial del Estado de Morelos.

4.- Mediante acuerdo de fecha **dieciocho de abril de dos mil veintidós**, el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el estado de Morelos, declinó competencia por razón del territorio, para conocer y fallar el reclamo de las

promoventes, de conformidad a los planteamientos siguientes:

“...Cuernavaca, Morelos; a dieciocho de abril del dos mil veintidós.

Visto el contenido del escrito inicial de demanda, identificado con el número de folio 403, suscrito por [No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8], en su carácter de apoderadas legales de [No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]; representación que se acredita con el PODER ESPECIAL Y GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, contenido en la escritura pública número **107,821** de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, ante el Notario Público 19 de la Ciudad de México, se tiene por exhibido en términos de lo dispuesto por los artículos 179 y 180 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, acompañado dicho curso inicial los documentos descritos en el sello fechador.

Visto su contenido, dígasele al promovente **que no ha lugar a admitir la presente demanda**, en virtud de que este Juzgado resulta incompetente **por razón de territorio** para conocer del presente asunto; esto, en términos de lo dispuesto por el artículo **25 y 34 fracción IV** del Código Procesal Civil en vigor, puesto que al respecto el segundo de los numerales establece entre otros términos:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 286/2023-10-18
Expediente S/N/22-3 y su
Acumulado 321/2023-10-18
Expediente: S/N/22-1

Actor:

[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Conflicto Competencial Negativo

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

"Artículo 34. Competencia por razón de territorio. Es Órgano Judicial competente por razón de territorio: **IV.- El del domicilio del demandado, tratándose de pretensiones sobre muebles o de pretensiones personales.**" Bajo esta tesitura, tenemos que el ocursoante pretende promover **juicio Especial Hipotecario**, a efecto de reclamar la rescisión del Contrato de crédito.

Ahora bien, de lo anterior se advierte que **dichas prestaciones reclamadas por la parte actora se constituyen como personales**; y al respecto, es connotable señalar que **el domicilio del mismo**, así como el inmueble motivo del presente asunto, se encuentran fuera de la jurisdicción de este órgano judicial; esto es, en el municipio de Emiliano, Zapata, Morelos; perteneciente al **Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos**; aunado a que en términos del artículo 34 Fracción IV del cuerpo de leyes expresado con anterioridad, se advierte que es competente el órgano judicial por razón de territorio **en el que el demandado tenga su domicilio**; al caso en mérito y como se observa del escrito de demanda la naturaleza jurídica de la **prestación principal, así como el domicilio** del demandado se refieren respectivamente a **una prestación personal** y a un

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

domicilio fuera de la jurisdicción de este juzgado; **luego entonces, este juzgado resulta incompetente por razón de territorio** para conocer del asunto que ahora se ha sometido ante esta jurisdicción; por lo tanto y dados los argumentos jurídicos citados con anterioridad, se desecha la presente demanda y se ordena hacer la devolución de los documentos fundatorios de su acción al promovente o a las personas autorizadas para tales efectos, en el escrito de cuenta que se provee; hecho lo anterior, archívese el presente asunto como concluido. Lo anterior con fundamento en los artículos 10, 80, 25 y 34 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.-

NOTIFIQUESE.- Así, acordó y firma el Maestro en Derecho JOSÉ HERRERA AQUINO Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ante la Primera Secretaria de Acuerdos Licenciada JUDITH TANIA CONTRERAS FLORES, con quien actúa y da fe...”.

5.- Inconforme con el auto anterior, la moral promovente **[No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por conducto de su apoderada legal, interpuso recurso de queja; la cual se radico ante esta propia alzada con el número de toca **421/2022-**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 286/2023-10-18
Expediente S/N/22-3 y su
Acumulado 321/2023-10-18
Expediente: S/N/22-1

Actor:

[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Conflicto Competencial Negativo

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

10, mismo que fue resuelto mediante sentencia definitiva de fecha **cinco de septiembre de dos mil veintidós**, confirmado el auto impugnado.

6.- Nuevamente inconforme con la sentencia dictada por esta superioridad, la moral actora, **[No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, por conducto de apoderada legal, promovió Juicio de Amparo Directo, el cual se radicó en el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimoctavo Circuito, con el número **683/2022**, mismo que fue resuelto mediante ejecutoria de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, en la que se concedió el **amparo y protección de la justicia federal** a la quejosa, para el efecto de que se recabara la información relativa a si el Juez Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial, con residencia en Jiutepec, estado de Morelos, había desechado la demanda promovida por la parte quejosa, y de considerar que debe confirmarse el auto materia del recurso de queja; entonces, también deberá de considerar que se actualiza un conflicto competencial de carácter negativo, por lo que se ordenará a los órganos jurisdiccionales que se declararon incompetentes, remitir el asunto con tal carácter al Tribunal Superior de Justicia a

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fin de que resuelva lo que a derecho corresponda.

7.- En cumplimiento a la ejecutoria de amparo antes citada, este Tribunal *Ad quem* dictó la diversa sentencia de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, en la que se determinó la existencia de un conflicto competencial negativo entre el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial y el Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial, ambos del estado Morelos, por lo que se ordenó a los juzgadores en conflicto, remitieran los autos a esta superioridad, para dirimir el conflicto competencial.

8.- Así, el juzgador mencionado en primer término, mediante oficio **1215** de fecha **veinticuatro de abril de dos mil veintitrés**, remitió las constancias de la demanda que se negó a conocer formándose el toca civil **321/2023-10-18**; por su parte la juzgadora citada en segundo lugar, mediante oficio número **1048** de fecha **catorce de abril de la presente anualidad**, remitió los autos a esta superioridad, formándose el diverso toca **286/2023-10-18**.

9.- Posteriormente mediante resolución de fecha **veintiséis de mayo**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 286/2023-10-18
Expediente S/N/22-3 y su
Acumulado 321/2023-10-18
Expediente: S/N/22-1

Actor:

[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Conflicto Competencial Negativo

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

de dos mil veintitrés, esta alzada acumuló el toca **321/2023-10-18** al **286/2023-10-18**, para evitar sentencias contradictorias y en virtud que en ambos tocas las partes y las acciones ejercidas son las mismas.

10.- Sustanciado que fue el conflicto competencial que nos ocupa en términos de ley, mediante auto de fecha **trece de junio de dos mil veintitrés**, se turnaron los autos a esta ponencia para su resolución, lo que se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Esta Sala Auxiliar del Primer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 93, 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación a los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Para una mejor comprensión cabe señalar que de autos se advierte que por escrito presentado el **ocho de junio de dos mil veintidós**,

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ante la Oficialía de Partes Común del Noveno Distrito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, la moral denominada **[No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, interpuso en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA** demanda en contra de **[No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, a quien le reclamó el **VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA;** Como consecuencia de lo anterior, reclamó:

"El pago de la cantidad de \$631,997.83 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 83/100 M.N.), por concepto de suerte principal.

El pago de la cantidad de \$22,881.45 (VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 45/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios devengados, pactados, vencidos y no pagados, cuantificados al día 14 de diciembre del año 2021, más los que se continúen generando, hasta que se realice el pago total del adeudo mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 286/2023-10-18
Expediente S/N/22-3 y su
Acumulado 321/2023-10-18
Expediente: S/N/22-1

Actor:

[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Conflicto Competencial Negativo

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

El pago de la cantidad de \$255.96 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 96/100 M.N.), por concepto de intereses moratorios pactados, vencidos y no pagados, cuantificados al día 14 de diciembre del año 2021, más los que se generen hasta la total terminación del presente juicio o hasta que se realice el pago total del adeudo, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia.

El pago de la cantidad de \$1,666.48 (mil seiscientos sesenta y seis PESOS 48/100 M.N.), por concepto de primas de seguro de vida, cuantificados del día 29 de agosto del año 2018 al 29 de junio del año 2021, más los que se generen hasta la total terminación del presente juicio o hasta que se realice el pago total del adeudo, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia.

El pago de la cantidad de \$274.90 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.), por concepto de primas de daños, generados del día 29 de agosto del año 2018 al 29 de junio del año 2021, más los que se generen hasta la total terminación del presente juicio o hasta que se realice el pago total del adeudo, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia.

Se condene judicialmente hacer efectiva la garantía hipotecaria que se constituyó en el contrato de apertura de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

crédito simple con interés y garantía hipotecaria, otorgado por el demandado a favor de mi representada, para que con su producto se pague el monto total de las obligaciones contraídas.

El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine...”

Para lo cual sustentó el reclamo esencialmente en que con fecha **veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho**, su representada moral denominada

[No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], celebró con el demandado

[No.20]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, por la cantidad de \$671,500.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal; mismo que se hizo constar en la escritura pública número **312,970 (trece mil doce novecientos setenta)** pasada ante la fe del Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público número dos de la Primera demarcación notarial del Estado de Morelos, escritura que quedó inscrita ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del estado de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 286/2023-10-18
Expediente S/N/22-3 y su
Acumulado 321/2023-10-18
Expediente: S/N/22-1

Actor:

[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Conflicto Competencial Negativo

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

Morelos bajo el folio real

[No.21] ELIMNADA la clave catastral [68].

Asimismo, la moral actora promovió ante el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Cuernavaca, quien al igual que la juzgadora del Noveno Distrito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del estado, también declinó competencia.

III.- En la especie, para dirimir el conflicto competencial negativo de mérito, se hace necesario prima facie determinar cuáles fueron las razones por las que los jueces contendientes se negaron a admitir la demanda planteada por la parte actora [No.22] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en su carácter de apoderada legal de la moral denominada [No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Para lo cual se advierte que la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del estado de Morelos, dentro del expediente S/N/23 desecha la demanda por estimar en términos del numeral 356 de la Ley Adjetiva Civil, de aplicación supletoria al

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Código de la materia, es obligación de la autoridad jurisdiccional examinar la demanda y los documentos anexos, a fin de que se cumplan con los requisitos que prevé la Ley; QUE en ese sentido, a su criterio, no es procedente admitir la demanda entablada por el promovente en contra de [No.24]_ELIMINADO_el_nombre_completo_o_del_demandado_[3] (sic), en virtud de que toda demanda debe formularse ante el órgano jurisdiccional competente y de un análisis realizado a la demanda entablada por la moral promovente [No.25]_ELIMINADO_el_nombre_completo_o_del_actor_[2] y a las documentales exhibidas, en especial al **contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria** que celebró la persona moral promovente con el demandado, se desprende que **las partes no se sometieron a la jurisdicción de este Juzgado**, lo anterior tomando en consideración lo dispuesto por el artículo **24 (sic) del Código Federal de Procedimientos Civiles (sic)**, que establece:

“Por razón de territorio es tribunal competente:

I.- El del lugar que el demandado haya señalado para ser requerido



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 286/2023-10-18
Expediente S/N/22-3 y su
Acumulado 321/2023-10-18
Expediente: S/N/22-1

Actor:

[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Conflicto Competencial Negativo

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

judicialmente sobre el cumplimiento de su obligación;

II.- El del lugar convenido para el cumplimiento de la obligación;

III.- El de la ubicación de la cosa, tratándose de acciones reales sobre inmuebles o de controversias derivadas del contrato de arrendamiento. Si las cosas estuvieren situadas en, o abarcaren dos o más circunscripciones territoriales, será competente el que prevenga en el conocimiento del negocio;

IV. El del domicilio del demandado, tratándose de acciones reales sobre muebles o de acciones personales, colectivas o del estado civil;

V.- El del lugar del domicilio del deudor, en caso de concurso.

Es también competente el tribunal de que trata esta fracción para conocer de los juicios seguidos contra el concursado, en que no se pronuncie aun sentencia al radicarse el juicio de concurso, y de los que, para esa ocasión, estén ya sentenciados ejecutoriadamente, siempre que, en este último caso, la sentencia no ordene que se haga trance y remate de bienes embargados, ni esté en vías de ejecución con embargo ya ejecutado. El juicio sentenciado que se acumule, sólo lo será para los efectos de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la graduación del crédito vuelto indiscutible por la sentencia;

VI.- El del lugar en que haya tenido su domicilio el autor de la sucesión, en la época de su muerte, tratándose de juicios hereditarios; a falta de ese domicilio, será competente el de la ubicación de los bienes raíces sucesorios, observándose, en lo aplicable, lo dispuesto en la fracción III. A falta de domicilio y bienes raíces, es competente el del lugar del fallecimiento del autor de la herencia.

Es también competente el tribunal de que trata esta fracción, para conocer:

a).- De las acciones de petición de herencia;

b).- De las acciones contra la sucesión, antes de la partición y adjudicación de los bienes, y

c).- De las acciones de nulidad, rescisión y evicción de la partición hereditaria

VII.- El del lugar en que se hizo una inscripción en el Registro Público de la Propiedad, cuando la acción que se entable no tenga más objeto que decretar su cancelación;

VIII.- En los actos de jurisdicción voluntaria, salva disposición contraria de la ley, es juez competente el del domicilio del que promueve; pero, si se trata de bienes raíces, lo es el del lugar en que estén ubicados, observándose,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 286/2023-10-18
Expediente S/N/22-3 y su
Acumulado 321/2023-10-18
Expediente: S/N/22-1

Actor:

[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Conflicto Competencial Negativo

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en lo aplicable, lo dispuesto en la fracción III. Cuando haya varios tribunales competentes conforme a las disposiciones anteriores, en caso de conflicto de competencias se decidirá a favor del que haya prevenido en el conocimiento, y

IX.- Tratándose de juicios en los que el demandado sea indígena, será juez competente el del lugar en el que aquél tenga su domicilio; si ambas partes son indígenas, lo será el juez que ejerza jurisdicción en el domicilio del demandante."

Que por lo tanto, atendiendo al artículo anteriormente transcrito, será tribunal competente por razón de **territorio del lugar convenido para el cumplimiento de la obligación** y del documento base de la acción, se desprende que en la **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA** respecto a la jurisdicción y leyes aplicables, los contratantes pactaron que: *"Para el conocimiento de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad **en la que se suscriba**, o bien a los de la Ciudad de México, a elección de quien promueva la controversia, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

en razón de sus domicilios presentes o futuros, así como a las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos”; que por lo tanto al desprenderse de la documental pública base de la acción, que el **lugar de suscripción del contrato lo fue en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos**, es en dicha circunscripción territorial o ante el **Juez competente de la Ciudad de México**, donde debe promoverse el juicio referido; sin que sea aplicable al presente caso la jurisprudencia que alude el promovente en el escrito de cuenta, al referirse la misma a contratos bancarios de adhesión, **no así a un contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria**, sin que pase inadvertido que en la escritura **312,970** a página dieciséis, **el deudor hipotecario señaló tener su domicilio en la Ciudad de México**; consecuentemente, se declaró incompetente para conocer del asunto sometido a su potestad.

Mientras que el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el estado, desecha la demanda referida por considerar que la naturaleza jurídica de la prestación principal, así como el domicilio del demandado se refieren respectivamente a una prestación personal, y como el domicilio tanto del demandado inmueble



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 286/2023-10-18
Expediente S/N/22-3 y su
Acumulado 321/2023-10-18
Expediente: S/N/22-1

Actor:

[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Conflicto Competencial Negativo

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

materia del litigio se encuentran fuera de la jurisdicción de ese órgano judicial; esto es, en el municipio de Emiliano, Zapata, Morelos, perteneciente al **Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos**; por lo que entonces en términos del artículo 34 Fracción IV del Código Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos, se declaró incompetente por razón de territorio.

Derivado de lo anterior, sobre la competencia, los artículos 18, 21, 23, 24, 25, 26, 34 y 44 del Código Procesal Civil vigente en el estado de Morelos, establecen:

Artículo 18. Toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley.

Artículo 21. Competencia en el momento de la presentación de la demanda. La competencia se determinará conforme al estado de hecho existente en el momento de la presentación de la demanda, sin que influyan los cambios posteriores.

Artículo 23. La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio.

Artículo 24. Prórroga de competencia. La competencia por razón de territorio es la única que se puede prorrogar, por acuerdo que conste por escrito y referido a asuntos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

determinados; excepto en los juicios sobre el estado civil de las personas.

Artículo 25. Sumisión expresa. Hay sumisión expresa cuando los interesados renuncian clara y terminantemente al fuero que la Ley les concede y se sujetan a la competencia del órgano jurisdiccional del mismo género correspondiente.

Artículo 26. Sumisión tácita. Se entienden sometidos tácitamente:

I. El actor, por el hecho de ocurrir al órgano jurisdiccional en turno, entablando la demanda;

II. El demandado, por contestar la demanda, o por reconvenir al demandante;

Artículo 34. Competencia por razón de territorio. Es órgano judicial competente por razón de territorio:

II. El del lugar que el demandado haya señalado para ser requerido judicialmente de pago o el convenido para el cumplimiento de la obligación. En ambas hipótesis surte el fuero para la ejecución y cumplimiento del convenio, así como para la rescisión, nulidad o cualesquiera otras pretensiones conexas;

III. El de la ubicación de la cosa, tratándose de pretensiones reales sobre inmuebles o de controversias derivadas del contrato de arrendamiento de inmuebles. Si los bienes estuvieren situados en o abarcaren dos o más circunscripciones territoriales judiciales, será competente el que prevenga en el conocimiento del negocio;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 286/2023-10-18
Expediente S/N/22-3 y su
Acumulado 321/2023-10-18
Expediente: S/N/22-1

Actor:

[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Conflicto Competencial Negativo

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Como se observa de los preceptos legales antes transcritos, toda demanda debe formularse ante órgano jurisdiccional competente; entendiéndose por competencia el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley; que la competencia se determinará conforme al estado de hecho existente en el momento de la presentación de la demanda, sin que influyan los cambios posteriores; la cual se determinará por la materia, por la cuantía, por el grado y por territorio; también se advierte que hay competencia por sumisión expresa o tácita, la primera es cuando los interesados renuncian clara y terminantemente al fuero que la Ley les concede y se sujetan a la competencia del órgano jurisdiccional del mismo género correspondiente; es tácita cuando el actor, por el hecho de ocurrir al órgano jurisdiccional en turno, entablando la demanda y es cuando el demandado contesta la demanda, o por reconvenir al demandante.

Igualmente se aprecia que en caso de conflicto negativo de competencia entre órganos de la misma jurisdicción. Cuando dos o más juzgados se nieguen a conocer de determinado asunto, el promovente a quien perjudique la negativa ocurrirá al superior a fin de que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ordene a los órganos que se nieguen a conocer, que eleven los autos en los que se contengan sus respectivas resoluciones de abstención.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 34 fracción II, del Código de Procesal Civil vigente en el estado de Morelos, es órgano judicial competente por razón de territorio el del lugar que el demandado haya señalado para ser requerido judicialmente de pago o el convenido para el cumplimiento de la obligación. En ambas hipótesis surte el fuero para la ejecución y cumplimiento del convenio, así como para la rescisión, nulidad o cualesquiera otras pretensiones conexas.

Bajo este marco normativo se puede sostener que el órgano jurisdiccional competente para conocer y fallar la demanda interpuesta por la moral denominada

[No.26]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], en contra de **[No.27]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3]**, es el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos.

Ello así se estima, porque de autos consta que la moral actora, en la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 286/2023-10-18
Expediente S/N/22-3 y su
Acumulado 321/2023-10-18
Expediente: S/N/22-1

Actor:

[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Conflicto Competencial Negativo

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

vía especial hipotecaria, demandó el vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, de fecha **veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho**, celebrado entre la moral actora y el demandado, mismo que se hizo constar en la escritura pública número **312,970 (trece mil doce novecientos setenta)** pasada ante la fe del Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público número dos de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos; DOCUMENTAL PUBLICA que valorada en términos de los numerales 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil Vigente en el estado de Morelos, cuenta con valor probatorio pleno, toda vez que se trata de un documento público expedido por persona depositaria de la fe pública, dentro de los límites de su competencia, y con las solemnidades y formalidades prescritas por la Ley del Notariado del Estado de Morelos; de la cual se advierte que en la **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA, JURISDICCIÓN Y LEYES APLICABLES**, de las CLAUSULAS GENERALES, DEL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO TERCERO del contrato base se de la acción, se pactó que: **"...Para el conocimiento de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

ejecución del presente contrato, las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad en la que se suscriba, o bien a los de la Ciudad de México, a elección de quien promueva la controversia, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, así como a las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos...”; por lo

tanto, es inconcuso que los contratantes, expresamente renunciaron al fuero de sus domicilios presentes o futuros y voluntariamente, en caso de controversia respecto de lo pactado en el básico de la acción, **voluntariamente prorrogaron** la competencia a favor de los Tribunales competentes de la Ciudad en la que se suscribió el citado contrato o bien a los de la Ciudad de México, a elección de quien promueva la controversia, en el caso que nos ocupa a los tribunales competentes del primer distrito judicial del estado de Morelos, toda vez que del análisis realizado al básico de la acción se advierte que éste fue suscrito en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, ante la fe del Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Público número dos de la Primera demarcación notarial del estado de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 286/2023-10-18
Expediente S/N/22-3 y su
Acumulado 321/2023-10-18
Expediente: S/N/22-1

Actor:

[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Conflicto Competencial Negativo

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

Morelos y que la demanda fue promovida ante el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial.

En apoyo de lo antes expuesto se invocan **en lo substancial** los criterios siguientes:

Registro digital: 804227

Instancia: Pleno

Sexta Época

Materias(s): Civil, Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen LXIX, Primera Parte, página 11

Tipo: Aislada

COMPETENCIA

POR

SUMISION. Si la demandada se sometió a los tribunales de una ciudad para el caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en una escritura de hipoteca, esta circunstancia basta para establecer la competencia si las legislaciones de los Estados, cuyos Jueces compiten reconocen el principio de que "es Juez competente aquél al que los litigantes se hubieren sometido expresa o tácitamente cuando se trate del fuero renunciable", principio que tiene aplicación, si hubo prórroga de jurisdicción territorial autorizada por la ley.

Competencia 84/46. Suscitada entre el Juez Quinto de lo Civil de la Ciudad de México, Distrito Federal y el Juez Segundo de lo Civil de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Veracruz, Veracruz. 19 de marzo de 1963. Unanimidad de dieciocho votos. Ponente: Mario G. Rebolledo Fernández.

Sexta Epoca, Primera Parte:

Volumen LXIII, página 32. Competencia 126/61. Suscitada entre el Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de Cuernavaca, Morelos y el Juez Noveno del Ramo Civil de la Ciudad de México, Distrito Federal. 4 de septiembre de 1962. Unanimidad de quince votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas.

Volumen LXII, página 43. Competencia 115/61. Suscitada entre el Juez Primero de lo Civil de la Ciudad de México y el Juez de Primera Instancia del Ramo Civil en Cuernavaca, Morelos. 28 de agosto de 1962. Unanimidad de dieciocho votos. Ponente: José López Lira.

Volumen XXVII, página 92. Competencia 141/58. Suscitada entre el Juez Mixto de Primera Instancia de Ocotlán, Oaxaca y el Juez Décimo de lo civil de esta Ciudad de México. 2 de septiembre de 1959. Unanimidad de dieciséis votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Registro digital: 2026619
Instancia: Tribunales
Colegiados de Circuito
Undécima Época
Materias(s): Civil



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 286/2023-10-18
Expediente S/N/22-3 y su
Acumulado 321/2023-10-18
Expediente: S/N/22-1

Actor:

[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Conflicto Competencial Negativo

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Tesis: I.3o.C. J/6 C (11a.)
Fuente: Semanario Judicial
de la Federación.**

Tipo: Jurisprudencia

**COMPETENCIA POR
TERRITORIO EN MATERIA
MERCANTIL. SU PRÓRROGA
POR PACTO DE SUMISIÓN
EXPRESA ESTÁ LIMITADA A
LOS CASOS PREVISTOS EN
EL ARTÍCULO 1093 DEL
CÓDIGO DE COMERCIO.**

Hechos: El peticionario de amparo se inconformó contra la determinación de la Sala responsable, de declarar que se surtía la competencia de los tribunales del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México), al haber renunciado a cualquier fuero que por razón de domicilio pudiera corresponderle. El inconforme expuso que ese razonamiento es ilegal, porque no se puede señalar a los indicados tribunales como competentes, ya que no son los del domicilio de cualquiera de las partes, del lugar del cumplimiento de alguna de las obligaciones ni del lugar de ubicación de la cosa.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la prórroga de competencia por territorio en materia mercantil por pacto de sumisión expresa, está limitada a los casos previstos en el artículo 1093 del Código de Comercio.

Justificación: Lo anterior, porque conforme a los artículos 1092 y 1093 del Código de Comercio, en materia mercantil la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

competencia territorial es prorrogable, toda vez que las partes de un acto jurídico pueden someterse, para el caso de controversia, a los tribunales de un determinado lugar, a través del pacto de sumisión, en el que los interesados manifiestan su voluntad en forma expresa, para que los tribunales de un determinado lugar sean competentes para conocer de un litigio futuro o presente; sin embargo, para que se configure esa sumisión expresa, debe existir la voluntad de las partes en renunciar al fuero que la ley les concede y que se haga la designación de tribunales competentes, pero con la condición de que sean únicamente los del domicilio de alguna de las partes, los del lugar del cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas, o los del lugar de ubicación de la cosa. De acuerdo con dicho precepto, ese pacto de sumisión expresa, en el que las partes prorrogan jurisdicción por razón de territorio, a diferencia de lo dispuesto en el artículo 1093 citado, antes de su reforma de 4 de enero de 1989, que permitía la sumisión expresa a cualquier tribunal, queda limitado cuando esa convención implica impedimento o denegación de acceso a la justicia, lo que puede suceder si las partes se someten a la jurisdicción de un lugar en el que ninguna de ellas tenga su domicilio, ni en él se haya pactado el cumplimiento de alguna de las



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 286/2023-10-18
Expediente S/N/22-3 y su
Acumulado 321/2023-10-18
Expediente: S/N/22-1

Actor:

[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Conflicto Competencial Negativo

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

obligaciones contraídas, ni sea el de la ubicación de la cosa, puesto que la necesidad de trasladarse a litigar a un lugar distinto a alguno de los precisados con antelación resultará más oneroso y puede constituir impedimento o denegación de acceso a la justicia para alguna de las partes, porque aun cuando conforme al artículo 78 del código citado, la voluntad de las partes es la ley suprema de los contratos, esa regla genérica en materia mercantil no es aplicable al pacto de sumisión, en virtud de que a éste lo rige la norma especial contenida en el artículo 1093, en relación con el diverso 1092 referidos, que limita la configuración de ese pacto a los casos expresamente contenidos en el primero de estos preceptos, que son limitativos y no enunciativos, puesto que por su sentido literal y conforme a una interpretación teleológica, que atiende al espíritu de la iniciativa del Ejecutivo que dio origen a la reforma contenida en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de 4 de enero de 1989, la finalidad fue garantizar, en la medida de lo posible, que en la materia mercantil la actividad jurisdiccional que corresponde al Estado a través de los tribunales y mediante los juicios mercantiles, se realice logrando una justicia expedita, imparcial y completa, y esa reforma complementa las diversas constitucionales y legales aprobadas para lograr un nuevo sistema judicial que

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

asegure a todos los mexicanos el pleno goce de su derecho de acceso a la jurisdicción.

TERCER TRIBUNAL
COLEGIADO EN MATERIA
CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 8463/2002.
Efrén Castellanos Carmona. 11
de julio de 2002. Unanimidad
de votos. Ponente: Neófito
López Ramos. Secretario:
Rómulo Amadeo Figueroa
Salmorán.

Amparo directo 272/2021.
Financiera Nacional de
Desarrollo Agropecuario, Rural,
Forestal y Pesquero,
Organismo Público
Descentralizado del Gobierno
Federal. 14 de julio de 2021.
Unanimidad de votos. Ponente:
Sofía Verónica Ávalos Díaz.
Secretario: Víctor Hugo Solano
Vera.

Amparo directo 271/2021.
Alianza Eléctrica, S.A. de C.V.
18 de agosto de 2021.
Unanimidad de votos. Ponente:
Víctor Francisco Mota
Cienfuegos. Secretaria: María
Estela España García.

Amparo directo 361/2021.
BBVA Bancomer, S.A. I.B.M.,
Grupo Financiero BBVA
Bancomer. 1 de septiembre de
2021. Unanimidad de votos.
Ponente: Sofía Verónica Ávalos
Díaz. Secretario: Víctor Hugo
Solano Vera.

Amparo directo 68/2022. 20
de abril de 2022. Unanimidad
de votos. Ponente: Víctor
Francisco Mota Cienfuegos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 286/2023-10-18
Expediente S/N/22-3 y su
Acumulado 321/2023-10-18
Expediente: S/N/22-1

Actor:

[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Conflicto Competencial Negativo

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

Secretario: José Francisco Díaz Estúa Avelino.

Esta tesis se publicó el viernes 09 de junio de 2023 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 12 de junio de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Registro digital: 240103

Instancia: Tercera Sala

Séptima Época

Materias(s): Civil

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 193-198, Cuarta Parte, página 31

Tipo: Aislada

COMPETENCIA CIVIL POR SUMISION. PRORROGA DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL AUTORIZADA POR LA LEY. Si la demandada

se sometió a los tribunales de una ciudad para el caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en una escritura de hipoteca, esta circunstancia basta para establecer la competencia si las legislaciones de los Estados cuyos Jueces compiten reconocen el principio de que "es Juez competente aquél al que los litigantes se hubieren sometido expresa o tácitamente cuando se trate de fuero renunciable", principio que tiene aplicación, si hubo prórroga de competencia territorial autorizado por la ley.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Competencia civil 78/84.
Suscitada entre los Jueces
Cuarto de lo Civil de Puebla,
Puebla y Vigésimo de lo Civil
del Distrito Federal. 30 de
mayo de 1985. Cinco votos.
Ponente: Ernesto Díaz Infante.
Secretario: Tarcicio Obregón
Lemus.

Séptima Epoca:

Informe 1985, página 16.
Competencia 153/84.
Suscitada entre los Jueces
Cuadragésimo Tercero de lo
Civil del D.F. y Cuarto de
Primera Instancia de lo Civil de
Torreón, Coahuila. 30 de mayo
de 1985. Cinco votos. Ponente:
Ernesto Díaz Infante.
Secretario: Tarcicio Obregón
Lemus.

Véase: Apéndice al Semanario
Judicial de la Federación 1917-
1985, Novena Parte, tesis 14,
página 25, bajo el rubro
"COMPETENCIA CIVIL POR
SUMISION PRORROGA DE LA
COMPETENCIA TERRITORIAL
AUTORIZADA POR LA LEY."

Registro digital: 257979
Instancia: Pleno
Sexta Época
Materias(s): Civil
Fuente: Semanario Judicial
de la Federación. Volumen
LXIII, Primera Parte,
página 32
Tipo: Aislada
COMPETENCIA EN CASO DE
PRORROGA. Cuando en la
escritura en que se consigne
un contrato aparezca una
cláusula en la que se prevenga
que para la interpretación y
cumplimiento de los pactos



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 286/2023-10-18
Expediente S/N/22-3 y su
Acumulado 321/2023-10-18
Expediente: S/N/22-1

Actor:

[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Conflicto Competencial Negativo

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contenidos en la escritura, los otorgantes se someten a los tribunales de determinada ciudad, debe estimarse que estos tribunales son competentes para conocer de cualquier juicio que se entable con motivo del contrato, cualquiera que sea el domicilio de los contratantes o el lugar de ubicación de los bienes, dado que esa cláusula indica sumisión expresa de aquellos a los tribunales de ese lugar. Esto siempre que los códigos procesales de las entidades en que residan los Jueces contendientes tengan la disposición de que es competente de preferencia el Juez al que los litigantes se hayan sometido expresa o tácitamente.

Competencia 126/61.
Suscitada entre el Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de Cuernavaca, Morelos y el Juez Noveno del Ramo Civil de la Ciudad de México, Distrito Federal. 4 de septiembre de 1962. Unanimidad de quince votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas.

Sexta Época, Primera Parte:

Volumen XXXIII. página 45. Competencia 90/58. Suscitada entre el Juez Primero de lo Civil de la Ciudad de México y el Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en Torreón Coahuila. 15 de marzo de 1960. Unanimidad de dieciséis votos. La publicación no

menciona el nombre del ponente.

Octava Época

Registro digital: 207072

Instancia: Tercera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo VI, Primera Parte

Materia(s): Civil.

Tesis: CIII/90

Página: 145.

COMPETENCIA CIVIL. LA TIENE EL JUEZ ANTE QUIEN SE PRESENTE LA DEMANDA EN JUICIO ORDINARIO, SI ES UNO DE LOS CONVENIDOS

OPTATIVAMENTE. No puede estimarse incompetente el juez ante quien se presente la demanda en juicio ordinario civil, si en el contrato se fijó optativamente la competencia territorial, y en ese documento se pactó que en el territorio donde ejerce jurisdicción el juez respectivo podrían dirimirse las controversias que derivaran del mismo contrato, toda vez que la competencia territorial es prorrogable por consentimiento de las partes, expreso o tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo tanto, al haber elegido la moral actora

[No.28] ELIMINADO el nombre co



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 286/2023-10-18
Expediente S/N/22-3 y su
Acumulado 321/2023-10-18
Expediente: S/N/22-1

Actor:

[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Conflicto Competencial Negativo

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], presentar su demanda en el lugar donde fue suscrito el contrato basal, es incuestionable que el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, es competente por razón del territorio para conocer y fallar el asunto sometido a su concomimiento.

En este orden de ideas, lo procedente es declarar competente al Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, para conocer y fallar el **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por

[No.29] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en contra de [No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por lo que se ordena remitir los autos al Juez declarado competente para que avoque al conocimiento y resolución del juicio en cita.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º, 18, 21, 23, 24, 25, 26, 34, 44, del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, es de resolverse y se;

RESUELVE:

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

PRIMERO. Existe **CONFLICTO COMPETENCIAL NEGATIVO** entre la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado Morelos y el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en consecuencia;

SEGUNDO. Se declara que el Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer del **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **[No.31] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de apoderada legal de la moral denominada **[No.32] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **[No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**.

TERCERO.- Se ordena remitir los autos al Juez Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, para que se avoque al conocimiento y solución del juicio planteado por la moral **[No.34] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 286/2023-10-18
Expediente S/N/22-3 y su
Acumulado 321/2023-10-18
Expediente: S/N/22-1

Actor:

[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Conflicto Competencial Negativo

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

de

[No.35] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE y con testimonio de esta resolución, hágase del conocimiento de la Juez natural lo resuelto y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resuelven y firman los **MAGISTRADOS** que integran la Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE** Presidente de Sala, **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO** Integrante y **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA,** Ponente en el presente asunto, quien cubre por acuerdos de Pleno 05/2023, 07/2023, quienes actúan ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **MARCO POLO SALAZAR SALGADO,** quien da fe. - - - - -

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Las firmas que aparecen al final de esta resolución corresponden al Toca Civil 286/2023-10-18 y su acumulado 321/2023-10-18 JEEF/MRM/spc***



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 286/2023-10-18
Expediente S/N/22-3 y su
Acumulado 321/2023-10-18
Expediente: S/N/22-1

Actor:

[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Conflicto Competencial Negativo

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Civil: 286/2023-10-18
Expediente S/N/22-3 y su
Acumulado 321/2023-10-18
Expediente: S/N/22-1

Actor:

[No.36] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].

Demandado:

[No.37] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

Conflicto Competencial Negativo

Ponente: Juan Emilio Elizalde Figueroa

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADA_la_clave_catastral en 1 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.